



COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL • COMISSÃO LATINO-AMERICANA DE AVIAÇÃO CIVIL • LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION

CLAC/GEPEJTA/62-NE/08

01/08/26

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/62)**

(Lima, Perú, 3 - 4 de agosto de 2026)

Cuestión 11 del

Orden del Día: Otros asuntos

Inicio del procedimiento para dejar sin efecto la reforma de 2009 al Estatuto de la CLAC.

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

ANTECEDENTES:

1. Durante la CIX Reunión del Comité Ejecutivo de la CLAC, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, los días 22 y 23 de julio de 2026, la Coordinación del Grupo de Gestión (GRUGES) presentó la Nota de Estudio CLAC/CE/109-NE/04, mediante la cual informó sobre los avances alcanzados en la tarea de revisión de los Estatutos de la Comisión.
2. El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del estado de avance de los trabajos realizados por el GRUGES y aprobó las recomendaciones contenidas en dicha Nota de Estudio, entre ellas, iniciar el procedimiento correspondiente para dejar sin efecto la reforma de los Estatutos adoptada en 2009 mediante la Resolución ResAE02-01, la cual no ha recibido instrumentos de ratificación por parte de los Estados miembros.
3. Resolución A22-17, relativa a los “Métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC”, establece el procedimiento aplicable a las resoluciones de carácter estatutario. En particular, su numeral 7.2.2 dispone que estas podrán permanecer por un plazo máximo de diez años a la espera del número suficiente de aprobaciones para entrar en vigor y que, vencido dicho plazo sin haberse alcanzado el mínimo requerido, la Secretaría iniciará el proceso de revocatoria a través del GEPEJTA y del Comité Ejecutivo, con miras a que la Asamblea adopte la decisión que estime conveniente

DESARROLLO

4. En cumplimiento de este mandato, corresponde someter la materia a la consideración del GEPEJTA, a fin de que examine los antecedentes jurídicos e institucionales de la reforma de 2009 y formule la recomendación correspondiente para su posterior consideración por el Comité Ejecutivo y decisión de la Asamblea de la CLAC.

5. La Resolución ResAE02-01, adoptada por la II Asamblea Extraordinaria de la CLAC, celebrada en Argentina el 1 de octubre de 2009, tuvo por objeto adecuar el Estatuto de la Comisión a la nueva realidad institucional derivada de su autonomía de gestión y financiera. Asimismo, dispuso que el texto modificado entraría en vigor una vez depositado el decimocuarto instrumento de aprobación por parte de los Estados miembros.

6. Al analizar esta reforma, el GRUGES consideró que las circunstancias que motivaron su adopción han perdido vigencia y que, durante el tiempo transcurrido, la CLAC ha continuado desarrollando sus funciones sin que haya sido necesario que dicha modificación estatutaria entrara en vigor.

7. Asimismo, desde la adopción de la Resolución ResAE02-01 han transcurrido más de diez años sin que se haya recibido el número mínimo de instrumentos de aprobación requerido para su entrada en vigor. En consecuencia, se ha superado ampliamente el plazo previsto en el numeral 7.2.2 de la Resolución A22-17, por lo que corresponde continuar el procedimiento de revocatoria contemplado en dicha disposición.

8. Sobre la base de estas consideraciones y en cumplimiento de lo acordado por el Comité Ejecutivo, la Secretaría ha preparado una propuesta de Resolución destinada a dejar sin efecto la Resolución ResAE02-01, la cual se incorpora como **Adjunto 1** de la presente Nota de Estudio, para su examen por el GEPEJTA y posterior consideración por el Comité Ejecutivo y la Asamblea de la CLAC.

CONCLUSIÓN

9. Del análisis realizado se concluye que la reforma estatutaria adoptada mediante la Resolución ResAE02-01 no ha entrado en vigor, ha superado ampliamente el plazo máximo de diez años previsto en la Resolución A22-17 y ha perdido el propósito que motivó su adopción. En consecuencia, corresponde continuar el procedimiento de revocatoria y someter la propuesta de Resolución a la consideración del Comité Ejecutivo y, posteriormente, de la Asamblea de la CLAC.

MEDIDAS PROPUESTAS

10. Se solicita al GEPEJTA:
- a. tomar conocimiento de los antecedentes y del análisis expuestos en la presente Nota de Estudio;
 - b. examinar la propuesta de Resolución incorporada como **Adjunto 1**; y
 - c. recomendar al Comité Ejecutivo que someta dicha propuesta a la consideración de la próxima Asamblea de la CLAC, con miras a dejar sin efecto la Resolución ResAE02-01.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN ResAE02-01,
RELATIVA A LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA CLAC**

CONSIDERANDO que la II Asamblea Extraordinaria de la CLAC, celebrada en Argentina el 1 de octubre de 2009, adoptó la Resolución ResAE02-01, cuya entrada en vigor quedó sujeta al depósito del decimocuarto instrumento de aprobación por parte de los Estados miembros;

CONSIDERANDO que ha transcurrido ampliamente el plazo máximo de diez años establecido en el numeral 7.2.2 de la Resolución A22-17, sin que se haya alcanzado el número mínimo de aprobaciones requerido para su entrada en vigor;

CONSIDERANDO las recomendaciones formuladas por el GRUGES y el GEPEJTA respecto de la conveniencia de dejar sin efecto la Resolución ResAE02-01, teniendo en cuenta que las circunstancias que motivaron su adopción han perdido vigencia;

LA ASAMBLEA DE LA CLAC RESUELVE:

I. Dejar sin efecto la Resolución ResAE02-01, adoptada por la II Asamblea Extraordinaria de la CLAC el 1 de octubre de 2009.c

II. Encargar a la Secretaría de la CLAC que comunique la presente Resolución a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de depositaria del Estatuto de la CLAC, y a los Estados miembros.

La presente Resolución deroga y deja sin efecto la Resolución ResAE02-01.